



RESOLUCIÓN № 1.10.391  
(18 de septiembre de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR  
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO PARA LA ESCOGENCIA DEL INTERMEDIARIO DE  
SEGUROS NÚMERO MC-CM-2.8.5.01.2012

LA PRESIDENTA DE METRO CALI S.A., en uso de las facultades conferidas en la Escritura Pública No. 0580 del 25 de Febrero de 1999, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y demás Decretos Reglamentarios y,

**CONSIDERANDO:**

Que METRO CALI S.A. tiene por objeto la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación el SITM – MIO.

Que METRO CALI S.A., está interesada en seleccionar un Intermediario de Seguros legalmente establecido en Colombia, para que asesore y preste sus servicios en la contratación y administración integral del programa de seguros y administración de riesgos, incluidos los riesgos profesionales, requerido para el cubrimiento de los riesgos de las personas, bienes e intereses patrimoniales de propiedad y/o a cargo de METRO CALI S.A., y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable.

Que para lo anterior, Metro Cali S.A., inició el proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto número MC-CM-2.8.5.01.2012 publicando para el efecto el proyecto de pliegos de condiciones, el estudio previo y el aviso de convocatoria pública, el día 24 de agosto de 2012, y de conformidad con lo que para el efecto señala el Decreto 734 de 2012.

Que posteriormente se expidió la Resolución de Apertura número 1.10.375 del 03 de septiembre de 2012, el cual fijó el cronograma del proceso de selección, estableciendo como fecha de cierre del proceso el día 7 de septiembre de 2012 a las 10.00 Am, además de designar el Comité Evaluador del Proceso.

Que al momento del cierre del proceso, presentaron sus propuestas las siguientes personas:

<b>Proponente</b>	<b>Radicación</b>	<b>Fecha y hora</b>
Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri Corredores De Seguros S.A	89528	Septiembre 7 de 2012, 9:27 a.m.
Consorcio Delima Marsh S.A. y Willis Colombia Corredores De Seguros S.A.	89537	Septiembre 7 de 2012, 9:57 a.m.

Que la Evaluación Preliminar de las ofertas (Verificación de los requisitos habilitantes y la ponderación de las propuestas) se publicó el día 12 de septiembre de 2012, fijando como término para realizar observaciones a dicha Evaluación por parte de los proponentes los días 13 y 14 de septiembre de 2012.

Que dentro del plazo previsto en el cronograma del Concurso de Méritos MC-CM-2.8.5.01.2012, los proponentes presentaron observaciones al informe preliminar de evaluación las cuales serán objeto de respuesta por parte de Metro Cali S.A., en los siguientes términos:

- Mediante comunicación radicada el 14 de septiembre de 2012 a las 3:29 p.m., la firma Delima Marsh S.A. presento observaciones, así:

Observaciones a la PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO DELIMA MARSH – WILLIS COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 1.10.391  
(18 de septiembre de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR  
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO PARA LA ESCOGENCIA DEL INTERMEDIARIO DE  
SEGUROS NÚMERO MC-CM-2.8.5.01.2012

OBSERVACION 1: "(...) FORMACION Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO.- Director del contrato; Se ofrece a Gustavo Páez Ariza, de formación abogado (Diploma folio N° 222), especialista en Derecho de seguros (Diploma Folio N° 223) y especialista en derecho administrativo y constitucional (Diploma folio N°224), de igual forma este funcionario cuenta con 21 años de experiencia en seguros (folio N° 220). La formación y experiencia de este funcionario otorgaría 145 puntos a la propuesta del consorcio Delima Marsh – Willis Colombia, a saber 65 puntos por la especialización adicional y 80 puntos por los años de experiencia en seguros, según lo estipulado en los numerales 5.2.1.1 y 5.2.1.2, respectivamente de los pliegos de condiciones.

- Profesional en Economía; Se ofrece a Víctor Manuel Riveros, de formación economista (Diploma folio N° 243), especialista en Seguros (Diploma Folio N° 244) y especialista en finanzas privadas (Diploma folio N°245), de igual forma este funcionario cuenta con 37 años de experiencia en seguros (folio N° 241). La formación y experiencia de este funcionario otorgaría 105 puntos a la propuesta del consorcio Delima Marsh – Willis Colombia, a saber 45 puntos por la especialización y 60 puntos por los años de experiencia en seguros, según lo estipulado en los numerales 5.2.1.1 y 5.2.1.2, respectivamente de los pliegos de condiciones.

- Profesional en Derecho; Se ofrece a Claudia Salgado, de formación Abogado (Diploma folio N° 252), especialista en Derecho de Seguros (Diploma Folio N° 253) y con una maestría en derecho de seguros (Diploma folio N°254), de igual forma este funcionario cuenta con 19 años de experiencia en seguros (folio N° 250). La formación y experiencia de este funcionario otorgaría 75 puntos a la propuesta del consorcio Delima Marsh – Willis Colombia, a saber 15 puntos por la maestría y 60 puntos por los años de experiencia en seguros, según lo estipulado en los numerales 5.2.1.1 y 5.2.1.2, respectivamente de los pliegos de condiciones."

RESPUESTA: En cuanto al Director del Contrato, el puntaje otorgado en la evaluación preliminar se mantendrá en el definitivo, pues no proceden puntos por la especialización adicional, pues la misma es en Derecho Administrativo y Constitucional, no cumpliendo con lo exigido en el literal a) del numeral 5.2.1.1 del pliego de condiciones que dispone: "(...)Si el director acredita otra especialización adicional a la mínima requerida afín a la materia del proceso, esto es seguros, financiero, comercial o económico,(...)"

En cuanto al profesional en Economía o Ingeniería Industrial, en efecto el puntaje por experiencia adicional está mal otorgado, en consecuencia en el informe de evaluación definitivo pasará de 80 a 60 puntos.

Con relación al profesional en Derecho, igualmente, el puntaje otorgado por experiencia adicional está mal otorgado, en consecuencia en el informe de evaluación definitivo pasará de 80 a 60 puntos; y se otorgaran los 15 puntos por Maestría, en virtud a que mediante aclaración del 14 de septiembre de 2012 se presentó copia del Diploma de la misma, con lo cual se da cabal cumplimiento a lo exigido en el pliego.

OBSERVACION 2: "(...) APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.- En el folio N° 589, consta que tanto el oferente como el recurso humano son Nacionales, razón por la cual consideramos que nuestra propuesta debe ser puntuada con 100 puntos en este ITEM. Si bien la casilla de oferentes extranjeros y recurso humano extranjero, también está marcada con una (x) en este formato, esto corresponde a que somos una empresa Multinacional y que tendríamos, acceso a recursos extranjeros tanto en infraestructura como en personal, según la exigencia del caso, para atención de siniestros complejos por ejemplo. Sin embargo, como consta en los documentos adjuntos a la propuesta (Certificado de cámara y comercio, certificado de superintendencia financiera, hojas de vida, diplomas, etc), tanto el personal puesto al servicio de Metrocali, como nuestra empresa es nacional, lo que nos hace acreedores a 100 puntos en el mencionado ITEM."

Avenida Vásquez cobo № 23N-59

PBX: 660 00 01 FAX 653 65 10 – metrocali@metrocali.gov.co

GD-1-P-01-F-05 Versión: 01 Fecha: 19/04/2012

Página 2 de 6



RESOLUCIÓN № 1.10.391  
(18 de septiembre de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR  
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO PARA LA ESCOGENCIA DEL INTERMEDIARIO DE  
SEGUROS NÚMERO MC-CM-2.8.5.01.2012

RESPUESTA: No procede su observación, el formato fue lo suficientemente claro para que los oferentes informaran, sí o no, frente a ser extranjeros o contar con personal extranjero.

Ahora bien, el entrar a comprobar el tema es muy dispendioso pues tendríamos que revisar toda la nómina del proponente, por esta razón el formato atiende a una manifestación que es de recibo para la Entidad, bajo el principio de la Buena Fe.

No es viable entonces, que ahora se pretenda hacer valer una interpretación de lo manifestado o marcado con SI, cuando el formato no admitía con tal marcación manifestaciones diferentes, y cuando no se dejó aclaración alguna en la propuesta.

Aunado a lo anterior, hay que decir que la presente observación no procede por cuanto la misma recae sobre un requisito calificable, y con lo expresado por el proponente se está modificando y mejorando la oferta, pues se menciona algo que no estaba en la oferta, situación que no es admisible de acuerdo con el Decreto 734 de 2012.

Observaciones a la PROPUESTA PRESENTADA POR JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI, CORREDORES DE SEGUROS

OBSERVACION 3: "(...) Formación y Experiencia del Equipo de Trabajo: Para los numerales 5.2.1.1 Formación del equipo de trabajo y 5.2.1.2 Experiencia del equipo de trabajo, agradecemos revisar lo siguiente;

a) Director del Contrato:

Según lo indicado en los pliegos de condiciones, si el Director del contrato acredita otra especialización adicional a la mínima requerida a fin a la materia del proceso, esto es en seguro, financiero, comercial o económico se le asignaran 65 puntos. Sin embargo es importante anotar que el señor Francisco Morales puesto al servicio de la entidad en la propuesta de los Sres. de JLT es profesional y tiene una especialización acreditada. Al revisar la propuesta encontramos que la segunda especialización no está soportada Folios (129 -134), teniendo en cuenta esto, no se hace acreedor a los 65 puntos que otorga el pliego de condiciones en el numeral 5.2.1.1, literal a).

b) Profesional en Ingeniería Industrial o economía

Según lo indicado en los pliegos de condiciones, si el profesional acredita una especialización en seguros o a fin a la materia del proceso, esto financiero, comercial o económico se le asignará 45 puntos. Sin embargo es importante anotar que El señor Rafael Danilo Guevara puesto al servicio de la entidad en la propuesta de los Sres. de JLT, no acreditan la obtención de un título de especialización, folios (140 – 143), teniendo en cuenta esto, no se hace acreedor a los 45 puntos que otorga el pliego de condiciones en el numeral 5.2.1.1, literal b)".

RESPUESTA: No proceden sus observaciones, pues el Director del Contrato Señor Francisco Morales si acredita a folio 226 de la propuesta, otra especialización adicional a la mínima exigida, la cual es en Legislación Financiera, por lo tanto el puntaje otorgado es correcto.

En cuanto al Profesional en Ingeniería Señor Rafael Danilo Guevara, a folio 228 de la propuesta, acredita ser especializado en Seguros, razón por la cual el puntaje otorgado a tal ítem es correcto.

Cabe anotar, que la firma JLT, organizó su propuesta separando los requisitos verificables de los calificables para el criterio del equipo de trabajo.



RESOLUCIÓN № 1.10.391  
(18 de septiembre de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR  
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO PARA LA ESCOGENCIA DEL INTERMEDIARIO DE  
SEGUROS NÚMERO MC-CM-2.8.5.01.2012

- Mediante comunicación radicada el 14 de septiembre de 2012, la firma JLT Valencia & Irigorri Corredores de Seguros S.A. presentó observaciones, así:

OBSERVACION 4: "Ratificar el puntaje otorgado a JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A. y al CONSORCIO DELIMA MARSH S.A. Y WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S. A. en el punto 5, según pliego de condiciones numeral 5.2.5 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, teniendo en cuenta que es un criterio calificable, que no puede ser subsanado pues de lo contrario se estaría claramente modificando la propuesta."

RESPUESTA: Da a lugar su observación, reiterando para el efecto la respuesta dada por Metro Cali S.A. a la observación No. 2 del presente documento, la cual fue formulada por el Consorcio Delima – Willis.

OBSERVACION 5: "Corregir el puntaje plasmado en el punto 2, según pliego de condiciones numeral 5.2.1.2., literales b) y c) donde el máximo puntaje es 60 puntos y al CONSORCIO DELIMA MARSH S. A. Y WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. le otorgaron 80, no obstante en la sumatoria se están tomando los 60 puntos."

RESPUESTA: Da a lugar su observación, en consecuencia se hará la correspondiente corrección en la evaluación definitiva.

OBSERVACION 6: "Ratificar el puntaje otorgado en el punto 1 Numeral 1 Pliego de condiciones numeral 5.2.1.1. literal a) otorgado al CONSORCIO DELIMA MARSH S. A. Y WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S. A. teniendo en cuenta que el Director del contrato no acredita especialización adicional a la mínima requerida que sea afín al objeto del proceso, como en seguros, financiero, comercial o económico."

RESPUESTA: Da a lugar su observación, reiterando para el efecto la respuesta dada por Metro Cali S.A. a la observación No. 1 del presente documento, la cual fue formulada por el Consorcio Delima – Willis.

OBSERVACION 7: "Otorgar el puntaje asignado en el pliego de condiciones numeral 5.2.1.1 literal c) para Profesional en derecho que acredite una especialización adicional a la mínima requerida o a fin a la materia del proceso esto es financiero, comercial o económico, por 45 puntos, teniendo en cuenta que el profesional en derecho presentado por JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S. A. acreditó especialización en el área de Mercadeo, la cual hace parte del área Comercial e incluso el programa de formación incluye módulos específicos de Gestión Comercial y Financiera."

RESPUESTA: No procede su observación, por cuanto no encontramos que Mercadeo sea directamente afín con lo exigido en el pliego de condiciones, y no da a lugar una la interpretación tan amplia como la efectuada por el proponente para establecer tal similitud.

OBSERVACION 8: "Solicitamos no modificar el puntaje en el evento de que el CONSORCIO DELIMA MARSH S. A. Y WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A pretenda subsanar el punto 1 literal c) presentando copia de los Diplomas, teniendo en cuenta que esto es un criterio calificable lo cual correspondería a adicionar la propuesta"

RESPUESTA: No procede su observación, por cuanto los criterios calificables pueden ser objeto de aclaración, siempre y cuando con las mismas no se modifique o mejore la oferta.



RESOLUCIÓN № 1.10.391  
(18 de septiembre de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR  
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO PARA LA ESCOGENCIA DEL INTERMEDIARIO DE  
SEGUROS NÚMERO MC-CM-2.8.5.01.2012

Es así como, con la aclaración en comento se está aportando el documento que acredita el requisito de manera exacta a lo indicado en el pliego, sin que ello implique que en la propuesta no se haya acreditado el mismo, pues los títulos académicos se pueden acreditar con el acta de grado, documento presentado en la oferta a folio 254.

OBSERVACION 9: “Solicitamos no modificar el puntaje en el evento de que el CONSORCIO DELIMA MARSH S. A. Y WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S. A pretenda subsanar el punto 1 literal c) presentando la certificación experiencia de (6) años en asesoría de seguros en Compañías de Seguros o en Firmas Corredores de Seguros, en tres (3) procesos de contratación de seguros, en entidades públicas o privadas adelantados con fundamento en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y concordantes), teniendo en cuenta que esto es un criterio calificable lo cual correspondería a modificar la propuesta.”

RESPUESTA: Es de aclarar, que el requisito en comento se exige en el literal c) del numeral 4.2.3 del pliego de condiciones que desarrolla el numeral 4.2 que trata de los requisitos verificables habilitantes. En consecuencia, el mismo es subsanable de conformidad con el artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012.

Que por lo anterior, la se procedió a emitir el informe de evaluación definitivo el cual forma parte del presente acto administrativo, y que en resumen arrojo como resultado el siguiente:

CRITERIO DE VERIFICACION O EVALUACION		JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.	CONSORCIO DELIMA MARSH S.A. Y WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.
1	Verificación de requisitos jurídicos	CUMPLE	CUMPLE
2	Verificación de requisitos financieros	CUMPLE	CUMPLE
3	Verificación de requisitos técnicos	CUMPLE	CUMPLE
	<b>TOTAL CRITERIOS VERIFICABLES</b>	<b>HABILITADO</b>	<b>HABILITADO</b>
4	Valoración Equipo de Trabajo / Máximo 400 puntos	310 Puntos	260 Puntos
5	Experiencia Especifica del Proponente / Máximo 200 puntos	200 Puntos	200 Puntos
6	Propuesta plan de trabajo y entrega condiciones técnicas para la contratación / Máximo 200 puntos	200 Puntos	200 Puntos
7	Oferta Soporte Tecnico / Máximo 100 puntos	100 Puntos	100 Puntos
8	Apoyo a la Industria Nacional / Máximo 100 puntos	100 Puntos	50 Puntos
	<b>PUNTAJE TOTAL CRITERIOS CALIFICABLES / MAXIMO 1000 PUNTOS</b>	<b>910 PUNTOS</b>	<b>810 PUNTOS</b>

Que por lo anterior, el Comité Evaluador designado mediante la Resolución número 1.10.375 del 03 de septiembre de 2012, recomienda la adjudicación del Concurso de Méritos Abierto número MC-CM-2.8.5.01.2012 tendiente a contratar el intermediario de seguros el cual deberá asesorar y prestar sus servicios en la contratación y administración integral del programa de seguros y administración de riesgos, incluidos los riesgos profesionales, requeridos para el cubrimiento de los riesgos de las personas, bienes e intereses patrimoniales de propiedad y/o a cargo de METRO CALI S.A., y de



RESOLUCIÓN № 1.10.391  
(18 de septiembre de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR  
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO PARA LA ESCOGENCIA DEL INTERMEDIARIO DE  
SEGUROS NÚMERO MC-CM-2.8.5.01.2012

aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable. Igualmente, deberá asesorar el manejo de las pólizas que cubren los riesgos relativos a los bienes e intereses patrimoniales, propios o por los cuales METRO CALI pudiera ser legalmente responsable, a la firma JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A por ser su oferta la que cumplió con los requisitos habilitantes y tener el mayor puntaje en la evaluación de propuestas.

Que por lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto número MC-CM-2.8.5.01.2012 cuyo objeto es: METRO CALI S.A., está interesada en seleccionar un Intermediario de Seguros legalmente establecido en Colombia, con domicilio, sucursal, agencia u oficina en la ciudad de Santiago de Cali para que asesore a METRO CALI en todo lo relacionado con su programa de seguros, a la firma JARDINE LLOYD THOMPSON, VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A., identificada con el número NIT 891500316-0, representada legalmente por la señora MARÍA ALEJANDRA VALENCIA IRAGORRI, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.788.496 de Bogotá D.C, por ser su oferta la que reunió los requisitos técnicos, jurídicos y financieros y obtener el mayor puntaje en la ponderación de propuestas, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar al proponente seleccionado con el presente acto de adjudicación, y suscribir el contrato correspondiente con el lleno de requisitos para su perfeccionamiento y ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el SECOP – [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) para conocimiento y comunicación del mismo a los demás interesados en el presente proceso de contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Se firma en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012).

*-Original firmado por-*

**MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ CAICEDO  
PRESIDENTA METROCALI S.A**

Proyecto / Elaboro: jruiz  
Revisó y Aprobó: Luis Alfredo Gómez Guerrero – Jefe Oficina Jurídica  
Revisó y Aprobó: Catalina Rueda Gómez - Secretaria General  
Original: Libro de Resoluciones  
Copia: Expediente del proceso- Secretaria General